

# Un mandato original de Sancho VI de Navarra y los sellos de cierre del siglo XI\*

La importancia desde el punto de vista diplomático del documento que vamos a comentar estriba en sus infrecuentes caracteres; concretamente, haberse conservado el sello y estar unido al escrito de modo singular. Pero, probablemente, no es una excepción entre los de su clase, lo que le daría un valor sólo anecdótico y de trascendencia escasa. Es muy verosímil, por el contrario, que hayamos de considerarlo como ejemplar representativo de otros análogos que no han llegado hasta nosotros en original. De aquí el interés general de las observaciones que podamos deducir de su estudio. Varias hubieran merecido, ciertamente, exposiciones extensas, más matizadas y mejor documentadas, pero ello desbordaría ampliamente los límites impuestos a este trabajo. Hemos preferido presentar, siquiera en esquema, un panorama completo de la cuestión, con el propósito de volver sobre ella un día.

Aunque es conocido y citado desde que en siglo XVII se acudió a los fondos medievales como fuentes historiográficas, sobre este documento han pesado circunstancias especiales que lo han hecho parecer problemático y han dificultado, incluso físicamente, su conocimiento a los investigadores modernos. Fue primero la obstinación del analista de Navarra, el P. José de Moret, en datar el sello —y por consiguiente el documento, que carece de fecha— como posterior a 1212, para servirse de él como “prueba” del supuesto cambio de emblema heráldico por Sancho VII a raíz de la batalla de las Navas de Tolosa, a pesar de las manifestaciones contrarias de Oyenhart<sup>1</sup>. Hubo, naturalmente, quienes supieron ver la data verdadera del documento —1193— y lo atribuyeron, por tanto, a Sancho VI el Sabio, no a su hijo Sancho VII el Fuerte. Pero la autoridad del P. Moret era muy grande y las opiniones contrarias no podían prevalecer ni apenas difundirse, mayormente en un punto delicado por rozar la veracidad de una leyenda ampliamente admitida. Un erudito tudelano, que luego sería obispo de Durango, en la Nueva España, cita varias veces el documento en una obra redactada ha-

\* *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 913-920.

<sup>1</sup> P. José de MORET, *Investigaciones históricas de las antigüedades del Reyno de Navarra*, libro III, cap. IX; pp. 723-748 de la edición de Pamplona, 1776. Para la polémica con Oyenhart, v. M. de SAINTE MARTHE, *Traité historique des Armes de France et de Navarre*, París, 1673, pp. 155-160.

cia 1759, que permaneció inédita hasta nuestro siglo. En varios lugares atribuye el documento al año 1193; pero en otros se contradice para seguir al P. Moret, considerando el sello como posterior a 1212<sup>2</sup>. Pocos años más tarde, en 1784, se ocupa nuevamente de este sello otro docto tudelano, más tarde archivero de la Orden de Santiago. Por primera vez, desmiente abiertamente la opinión de Moret y manifiesta que el sello es de Sancho VI, en un opúsculo manuscrito que permanece inédito y, lo que es peor, inaccesible en una biblioteca privada<sup>3</sup>. A mediados del siglo XIX, Vicente de la Fuente, en la *España Sagrada*, transcribe (con algún error) el documento e intenta, en dos notas, compaginar la atribución del sello a Sancho el Fuerte del P. Moret con la dependencia del texto en un hecho ocurrido en 1193<sup>4</sup>. Ya modernamente, persiste la confusión y el documento aparece incluido, de modo más o menos defectuoso, en colecciones diplomáticas ya de Sancho el Fuerte<sup>5</sup>, ya de Sancho el Sabio<sup>6</sup>.

Otra nueva adversidad vino todavía a estorbar su conocimiento directo; nos ha parecido oportuna recogerla también aquí, ya que ambas explican cómo han podido permanecer ignorados los especiales caracteres de este documento. Se guardaba en el archivo de la iglesia de Santa María (luego Catedral) de Tudela, donde lo vieron el P. Moret, Díaz Bravo y Juan Antonio Fernández<sup>7</sup>. A principios de nuestro siglo se llevó a Pamplona, quizá con motivo del centenario de las Navas, pero nunca más volvió a Tudela. Afortunadamente, fue a parar al Archivo General de Navarra, donde continúa hoy en día, en una serie no catalogada: Clero (sección segunda), pergaminos de Tudela, núm. 7.

Salvo unas manchas que ya existían a principios de siglo, el documento se halla en buen estado de conservación y no presenta desde luego ningún indicio que haga dudar de su autenticidad, ni en el texto ni en los caracteres externos. Mide 84x160 mm. y su transcripción es como sigue:

*Sanctius Dei gratia Rex Nauarre. Fratribus de Roncevallibus et omnibus vicinis Sancte Marie de Tutela salutem. Universitati vestre mandamus atque precipimus firmiter ut ecclesie Sancte Marie Maioris de Tutela decimas fideliter persolvatis, et in nullo Priorem sive canonicos eiusdem ecclesie offendatis, set iura sua eis reddentes plenarie, in hiis et in aliis que ad ipsos pertinent: mandatum domini Cardinalis in contradictione aliqua observetis. Quod Si non feceritis, michi grave fore minime dubitetis.*

El Cardenal que cita es, según toda probabilidad, Gregorio, del título del Santo Ángel *in foro piscium*, sobrino del papa Celestino III y su legado en España en 1192-

<sup>2</sup> Fr. José Vicente DÍAZ BRAVO, *Memorias históricas de Tudela*, ed. J. R. CASTRO, Pamplona, 1956, pp. 139, 149, 168 y 178.

<sup>3</sup> *Examen y respuesta a los Reparos Históricos puestos por el Dr. D. Joaquin Ruiz de Conejares, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia de Tudela, a las Memorias que a cerca de la fundación de ella escribió Juan Antonio Fernández. Año 1784.* Sobre el contenido de esta obra puede consultarse: Mariano SÁINZ Y PÉREZ DE LABORDA, *Apuntes Tudelanos*, Tudela, 1913-1914, I, p. 208; II, pp. 343-357. Sobre su paradero: José Ramón CASTRO, *Ensayo de una biblioteca tudelana*, Tudela, 1933, p. 197.

<sup>4</sup> *España Sagrada*, tomo I, tratado LXXXVIII, p. 433.

<sup>5</sup> Carlos MARICHALAR, *Colección Diplomática del Rey Don Sancho VIII* (Sancho el Fuerte), Pamplona, 1934. Lo reproduce en fotografía y le asigna la fecha 1214-1218 sin aducir justificación alguna.

<sup>6</sup> Santos GARCÍA LARRAGUETA, I. OSTOLAZA ELIZONDO, *Estudios de Diplomática sobre fuentes de la época de Sancho el Sabio*, "Vitoria en la edad media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos", Vitoria, 1982, pp. 117-245. Se incluye en la "Relación cronológica de documentos" como del año 1193 (núm. 115), con algún error en el resumen, desconociendo que se conserva en original y la existencia del sello.

<sup>7</sup> Con la signatura: caj. 1, letra M, núm. 1, según consta en los autores citados y en el índice manuscrito redactado en el siglo XVIII por el doctoral Francisco Ruiz de Conejares.

1196, enviado con la misión principal de conciliar las disensiones entre los reyes cristianos y promover una acción conjunta contra el Islam. El cardenal legado Gregorio mostró una predilección especial hacia la iglesia de Tudela<sup>8</sup>; en Lérida, en julio de 1193, la recibe bajo la protección de la cátedra de San Pedro y de la suya propia, con todos los bienes, entre ellos los diezmos de todo el territorio tudelano<sup>9</sup>. Es ésta, quizá, la disposición del cardenal que confirma el rey Sancho en su mandato. Si así es, parece verosímil que el mandato se emitiese en los meses inmediatamente siguientes, cuando sabemos el rey estaba ausente de Tudela<sup>10</sup>.

Según hemos demostrado en otro lugar<sup>11</sup>, el sello pertenece sin duda alguna a Sancho VI, porque es idéntico al que se describe en el *vídimus* de un documento del año 1189. Además su composición con dos representaciones ecuestres de tipo mediterráneo, análoga a la que tienen los sellos de Ramón Berenguer IV y el conde don Pedro, señor de Molina, corresponde perfectamente a lo acostumbrado hacia el tercer cuarto del siglo XII en el este peninsular. Nada más comenzar su reinado, Sancho VII adopta para su sello una composición más moderna, con emblema heráldico en el reverso, cuya primera impronta conocida data de 1196<sup>12</sup>. Dejaremos por el momento (para estudiarla más abajo) la cuestión de cómo aparece enlazado el sello de Sancho VI y consideraremos primero solamente su presencia en el mandato como único medio de validación.

Conocemos sólo un número relativamente exiguo de documentos menores emitidos por los monarcas españoles durante el siglo XII y principios del XIII: mandatos, cartas abiertas y otros semejantes, de redacción no solemne y pequeño tamaño, cuyo valor suele ser únicamente ocasional, destinados por ello a una corta vigencia. Muchos menos aún, naturalmente, son los que han llegado hasta nosotros en original y permiten comprobar si fueron o no sellados. En un recuento rápido, que no pretende de ningún modo ser exhaustivo, citaremos los siguientes, todos validados mediante sello. En la Catedral de Valladolid existe un mandato de Alfonso VII, del año 1152<sup>13</sup>, que tiene su plica y tres *oculi* para pasar los enlaces, que hoy faltan, así como el sello, evidentemente. De otro mandato del mismo rey y probablemente del mismo año, conocido sólo por copias, podemos saber que fue sellado gracias a una notable cláusula de anuncio<sup>14</sup>. Independientemente de los problemas que plantea la interpretación de otros contenidos, esta cláusula es aquí especialmente interesante, porque demuestra que la cancellería de Alfonso VII, en los comienzos del uso de validar mediante sello, consideraba que el adecuado para un mandato era el mismo que se utilizaba para los privilegios so-

<sup>8</sup> Además de los dos que mencionamos expresamente, otros varios instrumentos muestran la relación del cardenal con la iglesia tudelana. Véase José Vicente DÍAZ BRAVO, *obra cit.*, pp. 138-139 y 168, y Francisco FUENTES, *Catálogo de los Archivos eclesiásticos de Tudela*, Tudela, 1944, núms. 1079 y 1118.

<sup>9</sup> Privilegio transcrito en *España Sagrada*, tomo I, pp. 432-433. El original no existe hoy en el archivo de la Catedral de Tudela.

<sup>10</sup> Sabemos que durante este año de 1193, en agosto, se hallaba en Pamplona y en octubre en Olite (S. GARCÍA LARRAGUETA e I. OSTOLAZA, *obra cit.*, "Relación cronológica de documentos", núms. 1 10-1 12).

<sup>11</sup> F. MENÉNDEZ PIDAL, *Los primeros sellos reales de Navarra*, "Anuario de Estudios Medievales", 17 (1987), pp. 75-85.

<sup>12</sup> Archivo de la Catedral del Pilar, Zaragoza, A.1, C.5, L.2; 1196, agosto. Tudela. El rey Sancho hace saber a todos los hombres de su reino que ha acogido bajo su protección a dicha iglesia y a los bienes que le pertenecen. Carta abierta, 130 x 185 mm.

<sup>13</sup> MAÑUECO y ZURITA, *Documentos de Santa María la Mayor de Valladolid*, III, pp. 358-359. 1152, 6 de agosto, Carrión, Mandato, 98 x 187 mm. (plica plegada).

<sup>14</sup> *España Sagrada*, tomo XLI, p. 311 (transcripción incorrecta); copias en el cartulario de la catedral de Braga. La cláusula es: "ideo parvo sigillo sigillavimus, quia magnum Rome misimus". Volveremos más adelante sobre la interpretación que proponemos para el *sigillum parvum*.

lemnes. Millares transcribe tres mandatos originales de Alfonso VIII, todos con sello de 1180 a 1203<sup>15</sup>, y Julio González menciona una carta abierta de Fernando II del año 1185 validada con sello pendiente y seis mandatos, igualmente sellados, de Alfonso IX de 1203 a 1226<sup>16</sup>. En Navarra, aparte del mandato de 1193 objeto de este estudio, hallamos una carta abierta del año 1196<sup>17</sup> y un mandato del año 1214<sup>18</sup>, ambos con el sello del rey Sancho VII. En el mismo reino encontramos también un testimonio textual interesante en el Fuero Antiguo, redactado en 1238 según Lacarra: en él se exige al nuevo rey Teobaldo I que *aya sieylo pora sus mandatos*<sup>19</sup>. Aunque no aceptemos que aquí la extensión conceptual de la palabra se corresponda exactamente con la moderna acepción diplomática, no hay duda de que ambas son, siquiera en parte, coincidentes. A principios del siglo XIII se piensa pues que la utilización natural del sello real, donde alcanza todo su valor como expresión de una jurisdicción diferenciada —esta es la razón de la exigencia— está en los mandatos, en los documentos menores mediante los que ordinariamente gobierna el monarca, no en los privilegios solemnes, siempre de carácter excepcional.

La cuestión de cuándo y cómo se introduce en España el uso del sello como medio de validación no ha sido nunca abordada de modo completo y con el suficiente detenimiento. El aspecto cronológico aparece tratado sólo de pasada en algunos trabajos de P. Galindo, de Sánchez Belda, etc., pero sin considerar nunca conjuntamente todos los testimonios disponibles ni todas las diferentes facetas del problema, única manera adecuada para aproximarnos al conocimiento de lo que realmente ocurrió. Esto aparte de las opiniones expuestas incidentalmente en variados trabajos de otros autores, frecuentemente muy descaminadas. El punto concreto del uso del sello en los mandatos fue planteado primero por P. E. Russell y por R. A. Fletcher más tarde, a propósito de un problema de crítica literaria, ajeno en sí a la Diplomática: la datación del “Poema de Mío Cid”. Mediante un razonamiento no claramente expuesto, quizá inconsecuente, establece Russell de modo tajante que la utilización del sello para validar documentos siguió y no precedió a su empleo en privilegios y documentos semejantes<sup>20</sup>. Sin embargo, de una valoración de los hechos más realista se desprende, como más verosímil, la opinión justamente contraria.

Los solemnes privilegios, dirigidos a perpetuar una situación beneficiosa para el destinatario, están previstos desde su emisión para una larga vigencia y son cuidadosamente conservados por los sucesivos beneficiarios como fundamento jurídico de la posesión. Los mandatos y documentos similares, de carácter compulsivo más o menos marcado, son por el contrario de vigencia solamente ocasional —de aquí que frecuentemente falte la datación o sea incompleta—, en consecuencia de interés transitorio, dirigidos además, en gran mayoría, a personas que no conservaron sus archivos o registros. Esta gran diferencia en las posibilidades de tradición, según el género de los documentos, da como resultado que hayamos de efectuar hoy nuestras observaciones sobre un conjunto distorsionado, que no representa proporcionalmente al que en reali-

<sup>15</sup> A. MILLARES CARLO, “La cancillería real en León y Castilla...”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 3, 1926, pp. 227-306, apéndice 1.

<sup>16</sup> Julio GONZÁLEZ, Regesta de Fernando II, p. 237; *Alfonso IX*, pp. 500 y 526.

<sup>17</sup> Documento citado en la nota 12.

<sup>18</sup> Archivo Municipal de Pamplona; 5A, caj. 3; 1214, agosto, Pamplona. El rey ordena a los vecinos de la Navarrería que no construyan fuertes. Mandato, 293x311 mm.

<sup>19</sup> *Fuero General de Navarra*, ed. de P. Ilarregui y S. Lapuerta, Pamplona.

<sup>20</sup> P. E. RUSSELL, “Some problems of diplomatie in the “Cantar del Mío Cid” and their implications”, *Modern language review*, 47, 1952, pp. 340-349.

dad existió. En la época que aquí consideramos, las improntas hoy conocidas de sellos reales y pruebas de haber existido proceden en mayoría de privilegios o afines y, con un cierto retraso, de documentos de tipo contractual, también destinados a durar, aunque en período más corto. Sin embargo, para deducir de ellos consecuencias válidas en cuanto al uso del sello es necesario no olvidar la distorsión indicada y corregirla de algún modo. La frecuencia del sello en los mandatos y cartas abiertas aparece muy alta en la rápida prospección efectuada y esperamos que así lo confirme un examen más detenido. En todo caso, es muy notablemente superior a la frecuencia con que aparece en los privilegios, extraordinariamente baja en el período más antiguo, hacia el tercer cuarto del siglo XII. Si tenemos en cuenta que el número de documentos menores emitidos fue mucho mayor que el de diplomas solemnes, lo que está fuera de toda duda, hemos de concluir que la utilización más abundante del sello real corresponde con notable diferencia a los mandatos y cartas abiertas. Es la opinión que ya había avanzado Fletcher<sup>21</sup>, aun sin conocer varios de los mandatos sellados que hemos citado arriba. La realidad se nos presenta, pues, muy diferente de lo que imaginaba Rassow<sup>22</sup> cuando pretendía justificar la rareza del sello en los privilegios de Alfonso VII por su elevado coste, que sólo algunas catedrales y monasterios podrían soportar. Verdaderamente, el valor de cien gramos de cera, de la correíta y de la operación sería bien poca cosa frente al precio de la pécora y de la escritura. Además, un uso tan escaso del sello apenas justificaría la existencia de los dispositivos para sellar. No es difícil, sin embargo, proponer una explicación más acorde con lo circundante, fundada en el carácter de signo de poder que tienen en la primera época los sellos destinados a la validación. Bien patente aparece en el modo en que se hacen representar en ellos los personajes rectores de la sociedad —únicos que entonces los poseen—, con los atributos y en las actitudes características del poder que ejercen. El “retrato jerárquico” del rey en el sello reforzaba probablemente de modo muy adecuado y eficaz el valor compulsivo de los mandatos en un tiempo en el que se recurría a lo simbólico y a la analogía mucho más que al razonamiento estrictamente lógico. La extensión del sello a los privilegios de carácter beneficiador, que ya contaban con el *signum* como tradicional medio de validación, hubo de ser subsiguiente; quizá, en su origen, de modo más o menos intuitivo, con el fin de reforzar el valor compulsivo frente a terceros, útil para los beneficiarios. De modo parecido, la extensión del sello real a los documentos de carácter contractual sería atribuible a otra de las corrientes que forman entonces el concepto de los nuevos sellos, cuyo uso comienza: la que los considera como mero sistema de validación, desprovisto de la connotación de signo de poder; idea que acabará por dominar, impulsando así la difusión del uso.

Cuestión más delicada es la relativa al modo de haberse insertado el sello en el mandato que estudiamos, ya por su apreciación objetiva, pero sobre todo por las consecuencias que se deducen. El pergamino tiene una plica de proporciones normales y presenta tres incisiones rectas, aptas para pasar dos tiras de pergamino paralelas y contiguas, de modo que viene a quedar la pareja centrada en el ancho del documento. La situada a la izquierda ha de atravesar dos incisiones, una en el frente de la plica y otra oculta tras ésta, un poco más abajo, lo que marca la orientación de la tira. La situada

<sup>21</sup> Richard FLETCHER, “Diplomatic and the Cid revisited: the seals and mandates of Alfonso VII”, *Journal of Medieval History* (Amsterdam), 2, 1976, pp. 305-337.

<sup>22</sup> Peter RASSOW, “Die Urkunden Kaiser Alfons’ VII von Spanien”, I *Archiv für Urkundenforschung*, Band, 10, Berlin, 1928, p. 387.

a la derecha pasa sólo por una incisión, coincidente con el borde inferior del doblez. Tal disposición no corresponde, evidentemente, ni a la inserción de una doble cola ni a un enlace mediante correílla, cordón o trencilla. Como consecuencia, para su conservación el sello fue suspendido artificialmente de estas ranuras mediante las tiras de pergamino que de él sobresalen<sup>23</sup>. Pero ¿cómo fue emitido el documento? La solución que consideramos más probable es que se emitiese plegado<sup>24</sup>, con la banda de pergamino rodeándolo dos veces para cerrarlo, pasada por las incisiones y unidas las prolongaciones mediante el sello. Como circunstancias que confirman nuestra hipótesis, señalaremos que entre ocho casos conocidos de Sancho VI y Sancho VII solamente en éste se utilizó la tira de pergamino<sup>25</sup>. Las dos tiras (que atraviesan la masa del sello una junto a otra, no superpuestas como en la doble cola) presentan de modo opuesto el haz y el envés, como procedentes de una única pieza. La misma anormal posición del sello respecto de las tiras, que lo cruzan horizontalmente, podría corresponderse con el nombre del destinatario del mandato escrito longitudinalmente, junto al mismo sello, en la tira que cierra el documento. Ésta se cortarían al recibirlo, pero el sello, así desprendido, se guardaría juntamente, como prueba de autenticidad, según práctica habitual en otros archivos.

Retrocedamos ahora a aquel imaginado mandato de Alfonso VI, la carta que según el poeta del Mío Cid entró en Burgos *con gran recabdo e fuertemiente sellada* (v. 24, otra en los vv. 42-43). El sentido natural de la expresión requiere un sello de cierre, según parece admitir Russell para rechazar enseguida tal hipótesis con argumentación que implica petición de principio. Como también ha de aludir a un cierre el poeta al citar las cartas que envía el propio Cid: *escriuén cartas, bien las selló* (v. 1956). Cabe cerrar bien o fuertemente (no dejando los cierres flojos o el sello mal unido); no tiene sentido, en cambio, validar bien o fuertemente. El defectuoso conocimiento del proceso de la introducción del sello de validación en España ha desorientado, desde el principio, los comentarios que se vienen dedicando a estos pasajes del poema. Por haberse reducido indebidamente el ámbito de la Sigilografía a los sellos de validación, se razona como si no hubiesen existido otros. En el siglo XI se usaron en España sellos, fundamentalmente para cerrar, la primera y básica función que tuvieron en su historia anterior. Tal aplicación está probada en puertas, vasos de oleos, lipsanotecas...; no es en absoluto inverosímil que igualmente se cerrasen cartas. Todas las pruebas materiales conocidas, matrices e improntas, corresponden a sellos de anillo, generalmente con entalle antiguo engastado; en ellos importa poco el contenido icónico, sólo que la impronta se halle intacta. Invirtiendo el razonamiento de quienes se apoyan en las frases citadas del Mío Cid para retrasar la fecha de la composición del poema, suponiendo

<sup>23</sup> Las fotografías tomadas hacia 1912 (C. MARICHALAR, obra citada en nota 5; Julio ALTADILL, *Provincia de Navarra*, "Geografía general del País Vasco-Navarro", dirigida por Francisco Carreras Candi, 1, Barcelona, s.a., p. 705) muestran el sello suspendido introduciendo una tira por las incisiones de la izquierda, doblando y pegando su extremo; la incisión de la derecha, visible en la fotografía, queda libre. De manera semejante fue colgado más tarde, ya en el Archivo General de Navarra, como hoy se halla, mediante las dos tiras situadas en la parte opuesta del sello, mejor conservadas, probablemente porque correspondían a los cabos sobrantes.

<sup>24</sup> Las huellas del plegado se perciben con claridad. Primero horizontalmente, de modo que el borde superior venga a quedar bajo la plica, pero sin llegar a obstruir las incisiones. Después, dos dobleces verticales hacia atrás del tercio de la anchura, para que uno de los laterales se introduzca en el otro. El tamaño así plegado queda en unos 45 x 55 mm, frente al sello, de casi 80 mm de diámetro. El gran peso de la representación icónica en el aspecto exterior del mensaje es evidente.

<sup>25</sup> Dos privilegios de 1157 conservan sólo *oculi* romboidales, adecuados para correílla o cordón. En 1160 se usó una correílla. En 1189 un cordón de seda. En 1196 una tira de badana. En 1214 cordón de seda. En 1225 trencilla de lino (artículo citado en la nota 11).

que aludían a sellos de validación, parece más verosímil que esas menciones sean, simplemente, prueba textual de un uso del que, por su misma naturaleza, resulta casi imposible que nos hayan llegado pruebas materiales. La nueva función de validación, que muy pronto desplazó a la de cierre, conlleva nuevos y diferentes caracteres del sello (modo de aposición, contenido gráfico, tipo de matriz, tamaño...) y –lo que aquí nos interesa– una mutación semántica: *sellar* deja de tener un sentido primordial de *cerrar* y adquiere el de *validar*. Testimonios de la transición podrían ser los textos donde –precisamente entonces– se confunden como equivalentes o próximas las voces *sigillum* y *signum*.

Si es acertada esta hipótesis, tan alejada de lo que se ha venido suponiendo (pero más coherente, creemos, con las premisas que existen), esos sellos de cierre habrían constituido un fácil puente para que llegaran a los mandatos los sellos de validación del nuevo género. Introducido el uso de éstos, los viejos sellos anulares no desaparecieron, los testimonios de su pervivencia jalonan los siglos sucesivos y poco a poco se van insertando en los usos diplomáticos, ya con sentido de validación, para marcar una intervención personal bajo fórmulas diversas (contrasello, secreto, signete). Para nuestro objeto, son especialmente interesantes los que corresponden a la época más antigua, mediados del siglo XII, cuando los anillos sigilares reemplazan sólo en casos excepcionales a las matrices de los nuevos tipos. Citaremos, primero, la utilización por el obispo de Palencia de un anillo con entalle para sellar un pendiente, en Soria, en el año 1145<sup>26</sup>. Más próximo al tema central de este artículo está el caso de un mandato de Alfonso VII sellado también con un sello de anillo, según la explicación que proponemos para el *sigillum parvum* que anuncia<sup>27</sup>, ya que no en modo alguno válida la sugerida por Fletcher<sup>28</sup>. Es dificultoso creer que la cancillería de Alfonso VII dispusiese para un uso habitual de dos sellos *de validación* (del tipo recién introducido) mayor y menor, porque tal uso no comienza en la cancillería aragonesa, más desarrollada, hasta el reinado de Pedro II<sup>29</sup>. Pero, sobre todo, ¿cuál podría ser el destino regular del sello menor si se considera que es el mayor el adecuado para el mandato? Creemos que la explicación más verosímil es que, ante la ausencia del sello de validación, se usase aquí un sello de anillo, que sin duda poseía el Emperador, como otros reyes de su época. Así sellado, el mandato sería en esto análogo al que imagina el poeta de Mío Cid emitido por Alfonso VI setenta años antes.

<sup>26</sup> Concordia entre los obispos de Zaragoza y Huesca sobre la iglesia de las Santas Masas; 1145, 21 de noviembre, Soria. Archivo Catedral de la Seo, Zaragoza, C 68. Cita Luis AROZ, *La colección sigilográfica del Archivo Catedral de la Seo, "Aragonensia Sacra"* (Zaragoza), I, 1986, pp. 179-185.

<sup>27</sup> V. nota 14.

<sup>28</sup> Artículo citado. Conjetura que Alfonso VII habría utilizado *simultáneamente* dos matrices análogas, de tipo mayestático, porque juzgó equivocadamente que la impronta del año 1147 conservada en la British Library es diferente de las que se guardan en la Catedral de Segovia, de 1146, y en el Archivo Histórico Nacional, de 1153. Pese a lo que puedan desfigurar los deterioros, esas tres improntas son idénticas, como demuestra un sencillo calco, y son idénticas también a la que existe en Barcelona, del año 1149, que no conoció Fletcher. En cambio es diferente la del año 1154 que posee la Catedral de Palencia y Fletcher supone igual a las de Segovia y AHN. Aunque después de lo dicho es innecesario, añadiremos que es difícil aceptar que las denominaciones *parvum* y *magnum* se aplicasen a dos sellos de gran módulo cuyos diámetros diferirían, según Fletcher, en un 10% solamente.

<sup>29</sup> Tanto en la cancillería aragonesa como en la castellana, el sello menor comienza siendo un "medio sello", de una sola cara, que reproduce en tamaño reducido el reverso del mayor. Se usa también para cerrar documentos en papel, con lo que viene a ser un sucesor de los primitivos sellos de anillo.

